



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ENTRE OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024 Y SU ACUMULADO.**

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

**A N T E C E D E N T E S**

**UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**

**I. Denuncia.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de denuncia por parte del Partido Acción Nacional, por la presunta **vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos** atribuibles a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, en virtud de las manifestaciones vertidas en la conferencia de prensa “Mañanera” del veinticuatro de mayo del año en curso, con las que, presuntamente interviene en el Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla.

Por tal motivo, solicita el dictado de medidas cautelares, en los términos establecidos en su denuncia.

**II. Acuerdo de registro.** El veintinueve de mayo siguiente, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, hasta en tanto concluyeran las siguientes diligencias preliminares:

- Se requirió información al Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); al Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, relacionada con la realización y difusión de la conferencia mañanera denunciada.
- Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto para certificar el contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso.
- Se ordenó certificar por parte de la Unidad Técnica, el contenido de la conferencia mañanera denunciada, además si la misma seguía visible en las plataformas oficiales del Gobierno de México y del propio Ejecutivo Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

- Se atrajeron constancias, entre ellas, las relacionadas con la investigación respecto del sitio <https://lopezobrador.org.mx>.

**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

**III. Denuncia.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de denuncia por parte del Partido Acción Nacional, por la presunta **vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, el uso indebido de recursos públicos y la coacción al voto**, atribuibles a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, en virtud de las manifestaciones vertidas en la conferencia de prensa “Mañanera” del veinticuatro de mayo del año en curso, con las que, presuntamente interviene en el Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla.

Por tal motivo, solicita el dictado de medidas cautelares, en los términos establecidos en su denuncia.

**IV. Acuerdo de registro.** El veintinueve de mayo siguiente, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, hasta en tanto concluyeran las siguientes diligencias preliminares:

- Se requirió información al Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales.
- Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto para certificar el contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso.

Finalmente, se ordenó su acumulación al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024

**UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

**V. Admisión y propuesta de medida cautelar.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el asunto, se reservó el emplazamiento y se determinó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**VI. Diligencia complementaria.** El mismo día treinta, se ordenó instrumentar acta certificada, a fin de verificar si el audio y versión estenográfica de la conferencia matutina del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, aún se encontraba alojada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

en el vínculo <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/>.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares,<sup>1</sup> por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, con motivo de la supuesta difusión de posicionamientos de índole político-electoral, así como difusión de propaganda gubernamental.

## **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

Los motivos de inconformidad que hace valer el quejoso consisten, medularmente en la presunta **vulneración al principio de imparcialidad, uso de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental** atribuible a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, en virtud de las manifestaciones vertidas en la conferencia de prensa “Mañanera” de **veinticuatro de mayo del año en curso**, con las que, presuntamente interviene en el Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla.

Lo anterior, toda vez que, a juicio del quejoso, se difunden logros de gobierno, buscando influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en favor de su partido político y de su candidata Claudia Sheinbaum Pardo, así como se posiciona el tema electoral, atribuyendo beneficios en favor de MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo, en contravención al principio de neutralidad, lo que, además de su perspectiva, coacciona el voto.

Motivo por el cual, solicitaron el dictado de las medidas cautelares en los términos que más adelante se exponen.

## **MEDIOS DE PRUEBA**

### **Ofrecidos por el denunciante**

**Técnica.** Consistente en las ligas electrónicas <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia->

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados C [párrafo segundo] y D; y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1 [fracción II] y 2 [fracción I, inciso c)]; 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/ y  
<https://www.youtube.com/watch?v=5AMu0ilcCmM>

Así como distintos enlaces en los que se retomó por medios de comunicación lo manifestado y denunciado por el quejoso.

**RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES**

**1. Documental pública**, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido del vínculo señalado por la parte denunciante, correspondiente al sitio <https://lopezobrador.org.mx>, además, de que dicha conferencia no se encuentra visible en las plataformas oficiales del Gobierno de la República ni del Ejecutivo Federal.

**2. Documental pública.** Consistente en el escrito signado por el Director del Centro de producción de Programas Informativos y Especiales del Gobierno de México, por el que remite el audiovisual correspondiente a la conferencia matutina del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

**3. Documental pública.** Consistente en el oficio 114.CJEF.CACCC.DGDJF.16154/2024, firmado por la Consejo adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por el que solicita prórroga para dar respuesta a lo solicitado.

**4. Documental pública.** Consistente en el oficio CGCSyVGR/204/2024, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República quien informó, en lo que nos ocupa, que la conferencia materia del requerimiento, fue difundida las plataformas de Youtube, Facebook y Twitter (ahora X) tanto del Gobierno de la República como de Andrés Manuel López Obrador; no obstante, la misma ya había sido eliminada de dichas plataformas.

Cabe precisar que, si bien, a la fecha no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Criterio sostenido en el SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018; SUP-REP-152/2018; SUP-REP-62/2021; SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022; SUP-REP-51/2022; así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- El siete de septiembre de dos mil veintitrés, dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Es un hecho público y notorio que a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.<sup>3</sup>
- De conformidad con la inspección realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la conferencia denunciada, **actualmente ya no se está difundiendo en los canales oficiales del gobierno de la república**, pero en su momento se difundió a través de los portales:
  - <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>
  - <https://www.facebook.com/gobmexico>
  - En el perfil @GobiernoMx de la red social X (fragmento de un minuto diecisiete segundos)
  - <https://facebook.com/lopezobrador.org.mx>
  - <https://youtube.com/lopezobrador>
  - <https://twitter.com/lopezobrador>
  - <https://www.instagram.com/lopezobrador/?hl=es-la>
  - <https://open.spotify.com/show/52jMEv2EngPm0tFlsmMAnp>
- De conformidad con la inspección realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la conferencia denunciada, **actualmente ya no es visible en el enlace <https://lopezobrador.org.mx>**.

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para

<sup>3</sup> Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.<sup>4</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

### **I. MARCO NORMATIVO**

---

<sup>4</sup> Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



**A. Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral**

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

**Constitución Federal.**

**“Artículo 134.**

[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos las personas del servicio público**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos -en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de las y los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de la ciudadanía, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las y los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,<sup>5</sup> por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y

---

<sup>5</sup> Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:<sup>6</sup>

- a. La obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 449.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

<sup>6</sup> Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las y los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por las personas del servicio público cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:<sup>7</sup>

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.<sup>8</sup>
- Obligaciones de autoridades en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.<sup>9</sup>
- Permisiones a las personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación

<sup>7</sup> Ver sentencias SUP-JDC-865/2017 y SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO

<sup>8</sup> Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

<sup>9</sup> Ver sentencia SUP-JRC-678/2015



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.**

- Prohibiciones a las y los servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**<sup>10</sup>
- **Especial deber de cuidado** de las personas del servicio público: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.<sup>11</sup>

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las y los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

**Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal<sup>12</sup> o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública<sup>13</sup>.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que las y los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

<sup>11</sup> Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

<sup>12</sup> Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

<sup>13</sup> A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

<sup>14</sup> Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por esa persona del servicio público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las personas del servicio público estén jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.**<sup>15</sup>

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato/a o candidato/a, a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

**Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública** que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las y los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están

---

<sup>15</sup> Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertas personas funcionarias públicas, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales) **o miembros de la administración federal, de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**<sup>16</sup>

## **B. Principio de neutralidad**

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos/as o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ya que, con ello *se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.*

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los

---

<sup>16</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, deber ser observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

### **C. Disposiciones generales en materia de propaganda gubernamental**

Los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establecen lo siguiente:

#### **Artículo 41...**

...  
**Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.  
...

#### **Artículo 134...**

...  
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos**, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**. En ningún



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De una interpretación sistemática y funcional de los citados artículos, se advierte que tienen por objetivo garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental se apegue a las normas constitucionales y legales en que se sustentan, estableciendo límites y excepciones, de tal forma que no se afecten los principios que rigen la materia electoral, en particular, la equidad en la contienda.

En el mismo, sentido el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

**Artículo 209.**

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Al respecto, la **Ley General de Comunicación Social** en su artículo **8**, establece los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social, mientras que en los diversos **9** y **21**, se señalan las principales restricciones en cuanto a contenido, tal y como se aprecia a continuación:

**Artículo 8.-** Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

...  
**IV.** Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

...  
**VIII.** Otros establecidos en las leyes.

**Artículo 9.-** Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, **no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:**

**I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;**  
[énfasis añadido]

...  
**Artículo 21.-** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

**I.** Las campañas de información de las autoridades electorales;

**II.** Las relativas a servicios educativos y de salud;

**III.** Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

En relación con la **propaganda gubernamental**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció:

**116. De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.**<sup>17</sup>

117. Con base en lo anterior, esta Sala Superior ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y
- e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

118. Como puede apreciarse, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, **implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.**

119. Respecto a su **contenido**, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados –los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno-, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

---

<sup>17</sup> Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

120. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

121. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

122. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.

123. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

124. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen los servidores públicos, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.**

De todo lo anterior se concluye que será propaganda gubernamental, toda acción o información proveniente de una entidad estatal, que se realice o difunda por cualquier **medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante **actos públicos** dirigidos a la población en general, que implique el uso de recursos públicos **de cualquier naturaleza**, sin importar que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunda logros o acciones de gobierno y que tenga por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía, la cual se debe ajustar a reglas de **contenido**, no debe tener carácter electoral; **temporalidad**, no debe realizarse desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral; e **intencionalidad**, que implica contener un carácter institucional y no estar personalizada.

#### **D. Uso indebido de recursos públicos**

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido<sup>18</sup> que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación a las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

En efecto, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de las y los destinatarios.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación

---

<sup>18</sup> Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.<sup>19</sup>

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo 8 del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda

---

<sup>19</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, **y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a las y los gobernados** en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todas las personas gobernadas de determinada localidad, para que, eventualmente, en su calidad de electoras y electores, voten a favor de determinado candidata/o o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes tesis relevantes:



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

**TESIS V/2016**

**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

**Jurisprudencia 19/2019**

**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

De lo anterior, se advierte que no está prohibida la entrega de programas sociales durante los procesos electorales, siempre que no se afecte la equidad en la contienda, por ejemplo, mediante la entrega de beneficios de programas sociales



en eventos masivos o en modalidades tales que afecten dicho principio constitucional.

### III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

#### Solicitud de medida cautelar

En ese sentido, de la revisión de los escritos de denuncia se advirtió la solicitud del dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

- ✚ *El denunciado se abstenga de utilizar recursos públicos, en específico, las conferencias de prensa "mañaneras" para la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; asimismo, y en tutela preventiva inhibitoria se suspenda la transmisión de las conferencias de prensa mañaneras del presidente de la República, durante la veda electoral y la jornada electoral.<sup>20</sup>*
- ✚ *Por tal motivo, solicita el dictado de medidas cautelares para el efecto de que el Presidente de la República se abstenga, de una vez por todas, de difundir propaganda gubernamental en sus conferencias matutinas con el propósito de influir en las preferencias electorales y se ordene el retiro de la conferencia del 24 de mayo de 2024 de todas las redes sociales (YouTube, X, Facebook, Instagram), portales de gobierno y en cualquier otro espacio del gobierno en que se encuentre alojada.*
- ✚ *En su vertiente de tutela preventiva solicita que el Presidente de la República se abstenga, de una vez por todas, de difundir propaganda gubernamental en sus conferencias matutinas con el propósito de influir en las preferencias electorales.*

*Lo cual dice, COBRA ESPECIAL RELEVANCIA, PARA QUE SE ABSTENGA DE DIFUNDIR SUS MAÑANERAS, ESPECIALMENTE, EL EN PERIODO DE REFLEXIÓN O VEDA ELECTORAL QUE INICIA EL PRÓXIMO JUEVES 30 DE MAYO Y CONCLUYE CON EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EL 2 DE JUNIO.<sup>21</sup>*

#### Material denunciado

Las manifestaciones que constituyen el motivo de inconformidad del Partido Acción Nacional que expresamente señaló en sus quejas como realizadas por **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**, durante la conferencia de

<sup>20</sup> Visible a foja 53 y 98 del primer escrito de denuncia

<sup>21</sup> Visible a fojas 40-50 del segundo escrito de denuncia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

prensa matutina del **veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro**, son las siguientes:

**Manifestaciones relacionadas con la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad neutralidad y equidad en la contienda, encaminadas a atacar a Xóchitl Gálvez, candidata presidencial de la oposición, acusándola de lucrar con la tragedia y el dolor generado por el asesinato de un niño y tildarla de inmoral, deshonesto y de tener miseria humana.**

<p style="text-align: center;"><b>Transcripción obtenida del portal <a href="https://lopezobrador.org.mx">https://lopezobrador.org.mx</a> Consultable en el vínculo <a href="https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/">https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/</a></b></p> <p><b>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</b> Sí. Sacó algo de hace 19, casi 20 años. Yo era jefe de Gobierno, hicieron una marcha, los mismos, nada más que en vez de rosa se vistieron de blanco, lo mismo.</p> <p>A ver si me encuentras el mensaje de este periodista, que me gustó mucho. Porque van a ver, estamos hablando de hace 20 años, muchos de los jóvenes que van a votar todavía no nacían, pero para que vean cuánto tiempo llevábamos en esta lucha. Y van a ver cómo usan, por ejemplo, causas como la seguridad, la educación, que son causas muy nobles, pero cómo las usan con propósitos politiqueros, cómo son capaces de traficar con el dolor humano. Es gente completamente inmoral, sin escrúpulos.</p> <p>Ayer estaba yo viendo a una señora, que no puedo mencionar, queriendo lucrar con el dolor de un niño, por el asesinato de un niño en mi estado. O sea, ¿qué, no pueden convencer de otra manera?, ¿tienen que mostrar su inmoralidad, su deshonestidad?, ¿tienen que mostrar el cobre?</p> <p>Miren esto, esto pasó creo que en junio del 14. No, del 4, o sea, va a cumplir 20 años. Porque esto no lo van a ver en Televisa, ya quisieran que esto se olvidara. Pero dice el periodista:</p> <p>Hace exactamente 19 años y 11 meses —porque esto fue en junio— un sector de la población muy similar al que marchó de rosa el domingo —el domingo pasado— eligió el blanco como escudo para reunirse en el Zócalo para protestar contra la inseguridad. Yo era jefe de Gobierno, la protesta fue en contra la inseguridad. Aquí ya estamos en víspera de las elecciones del 2006, ya estaban sintiendo que podía yo ser candidato, ya después de esto vino el desafuero—.</p> <p>Aunque el presidente de la República era Vicente Fox —o sea, lo que soy ahora, que pasa cualquier cosa y yo soy el responsable, aunque pase en Guanajuato, aunque pase en Tabasco, aunque pase en Chihuahua— la mayoría de las consignas se dirigieron contra el entonces jefe de gobierno, Andrés Manuel López Obrador, según consigna —¿qué periódico creen ustedes?— Reforma en su edición del 28 de junio del 2004.</p> <p>Estas fueron algunas de las proclamas de la marcha: 'AMLO, debías taparte las orejas'. 'Seguridad y justicia hoy, hoy, hoy'. 'No soy de ultraderecha ni de izquierda, soy un niño y quiero seguridad' —fijense, hace 20 años— 'Peje y Bátiz, hagan como Soraya, renuncien; AMLO, soy totalmente autoacarreado'. 'AMLO, esto también es un complot'. Era extraño, el Distrito Federal registraba entonces los índices de criminalidad más bajos en mucho tiempo; desde entonces, sin embargo, la fobia a —ya saben quién— era motivo de concentración en la plaza'. O sea, que esto no es nuevo, ya se sabe, la historia se repite dos veces, diría el filósofo, primero como tragedia y después como farsa.</p> <p>...</p> <p><b>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</b> Es muy lamentable, muy doloroso, cuando se trata de cualquier ser humano, y más de los niños. Eso es lo que puedo comentar.</p> <p>Lo demás es también muy vergonzoso lo que hacen ustedes, no tú, tu periódico, El Universal y la mayoría de los periódicos, y las estaciones de radio, y las televisoras: lucrar con el dolor humano. Eso es completamente inmoral; porque no es que realmente les preocupe y que les duela, es por un interés económico y politiquero, es miseria humana.</p> <p>Vi a una... No, lo voy a mostrar, y no le hace. De todas maneras, voy a bajar mañana la conferencia, ¿no? Pero sí lo quiero mostrar. ¿Por qué no pones lo que —no voy a mencionar— lo que puso la señora sobre el niño de Tabasco?</p> <p>Digo, a todos nos duele, pero no es posible medrar con la tragedia, con el dolor, eso no. Y no sé si esté. Mejor no lo pongas.</p> <p><b>JESÚS RAMÍREZ CUEVAS:</b> No podemos poner a la señora, no podemos poner la cuenta de ella, porque nos van a acusar.</p> <p><b>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</b> No lo pongas ya, no lo pongas ya, no lo pongas. Pero, sí, de veras, es temporada de zopilotes, con todo respeto. Eso no.</p> <p>Sabes qué, pon mejor, porque ilustra, lo del buitre y la niña, de cómo premiaron esta foto que van a ver; cómo el fotógrafo, en vez de espantar al buitre y salvar a la niña, lo que le interesaba era la foto. Es una enajenación de nuestros malos tiempos.</p>
---



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

**Transcripción obtenida del portal <https://lopezobrador.org.mx>  
Consultable en el vínculo <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/>**

**INTERVENCIÓN:** (Inaudible)

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** No me quiero meter ya, me retracto, me retracto, porque no me vayan a afectar; pero, sí, la gente sabe. Mejor pongo esto.

Con el accidente de Monterrey lo mismo, pero sacan... Yo creo que en ese caso sí, no nos podrían decir nada, lo de Monterrey, ¿o también?

**JESÚS RAMÍREZ CUEVAS:** ¿De la misma persona?

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** No, no, no, de otra. Sí, pero ¿cómo se llama el seudodefensor de derechos humanos?

**JESÚS RAMÍREZ CUEVAS:** Álvarez Icaza.

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Sí.

**JESÚS RAMÍREZ CUEVAS:** Que hasta la naturaleza les marca la ruta de...

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Ah, no, no, no, porque también es político.

**JESÚS RAMÍREZ CUEVAS:** Es lo mismo, está en temporada.

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Sí, sí. Pero es lo mismo, o sea, es mostrar la falta de sensibilidad, es la hipocresía, o sea, cómo son sepulcros pintados de blanco. Todo esto también para los jóvenes.

La señora —de esto sí puedo hablar— que miente, pero no porque sea mitómana, sino que miente porque pertenece a una organización, la que me acusa de haber recibido dinero del narcotráfico sin mostrar una sola prueba. Al contrario, lo que dice el señor Villarreal, que ni lo conozco.

Pero es de sentido común. Imagínense, no sé si fue en el 6, acababa yo de terminar de jefe de gobierno, el interino era Alejandro Encinas. Si fuésemos corruptos, ¿para qué le iba yo a pedir, iba yo a ir a un hotel, a un cuarto, a que me dieran una maleta de dinero? Si fuese yo corrupto, pues le digo a Alejandro Encinas: Ayúdanos. Pero así en todos los casos.

Pero no, yo no sé por qué hacen eso. Yo se los dejo de tarea a ustedes. ¿Es un problema de odio? ¿Es un problema de dinero? ¿De qué tipo de problema es?

Por cierto, hace dos o tres días medio leí de que Ramón Alberto Garza dijo que me había entrevistado al inicio del gobierno y que me había presentado pruebas de corrupción de funcionarios de mi gobierno, pero que yo le había dado la vuelta. No, ahora voy a decir qué cosa fue.

**Manifestaciones realizadas en relación a la supuesta difusión de propaganda gubernamental**

**Transcripción obtenida del portal <https://lopezobrador.org.mx>  
Consultable en el vínculo <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/>**

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** ...

...

Porque en la concepción neoliberal el Estado no debe de intervenir en nada, aunque es hipócrita esa concepción porque sí interviene cuando les conviene, cuando se trata de rescatar a instituciones financieras en quiebra acuden al Estado, pero no lo quieren para otras cosas; por ejemplo, para cumplir con su responsabilidad social, no quieren que el Estado ayude a los pobres porque es populismo, no quieren que el Estado controle el uso de los recursos naturales.

Entonces, en el caso del agua es indispensable la intervención del Estado, que se analice bien en dónde se cuenta con agua: la prioridad para el agua, doméstico, de uso doméstico, el agua para la gente; y luego, el agua para los alimentos, pero para qué alimentos; y luego, el agua para la industria, los convenios para reciclar el agua.

También, aprovechar mucho el que el 70 por ciento del agua de México se tiene en el sureste y desarrollar más las costas, todo eso demanda de planeación. Ya lo estamos haciendo, lo hemos hecho. Creo que se avanzó bastante equilibrando el crecimiento, porque en más de 30 años había un desequilibrio, así, acá estaba el norte y el centro, y acá el sureste. En todo el periodo neoliberal, 36 años, el norte creció a una tasa promedio del cuatro



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

**Transcripción obtenida del portal <https://lopezobrador.org.mx>  
Consultable en el vínculo <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/>**

por ciento, el centro dos por ciento y el sureste cero, en 36 años; cuatro, dos y cero. Entonces, ahora lo que se hizo fue que el sureste creció más y se emparejó; falta todavía, pero ya hay más equilibrio. Entonces, se necesita un crecimiento económico horizontal en todo el país, no islas de crecimiento rodeadas de abandono y de pobreza, para eso también es importante la planeación.

Otra cuestión es el manejo de la minería. Nosotros avanzamos bastante porque no dimos ni un solo permiso; al contrario, recuperamos superficie que habían entregado en concesión a empresas mineras, porque ese es un asunto muy especial.

De repente, comenzaron a entregar concesiones mineras y llegaron a otorgar concesiones para la mitad del territorio nacional, sí, como 100 millones de hectáreas durante el periodo neoliberal, la mitad del territorio. Muchos propietarios de terrenos, ejidatarios, comuneros, ni siquiera se enteraron de que ya lo que está debajo de la tierra, en el subsuelo, de su tierra, de sus ejidos, ya había sido concesionado.

Sólo en el sexenio de Calderón se entregó como 30, 35 millones de hectáreas en concesión. Para tener una idea, el presidente que más tierras repartió a los campesinos fue el general Cárdenas, y entregó en su sexenio 18 millones de hectáreas a un millón de familias campesinas, pero acá entregaron 35 millones de hectáreas, Calderón, pero a las empresas mineras, sobre todo canadienses.

Entonces, ¿cuándo se iban a terminar 100 millones de hectáreas concesionadas para la minería?, pues nunca, estamos hablando de muchísimo.

¿Qué hicieron?

Con esas concesiones empezaron a especular en las bolsas de valores del mundo financiero. Y como no pagaban impuestos, empezaron a pagar impuestos por la extracción de mineral hasta mediados del gobierno pasado. Pero desde Salinas, desde 88, del siglo pasado, 89, 90, del siglo pasado, se reformó la ley minera y se dejó exento del pago de impuesto a las empresas mineras, no pagaban nada por la extracción de minerales, por la extracción del oro, de la plata. Nosotros por eso decidimos no otorgar ya concesiones.

¿Y por qué recuperamos concesiones?

Porque de todo eso que entregaron, como ya tenían que pagar un impuesto, empezaron a devolver concesiones, o sea, se recuperó parte de lo que habían entregado. Entonces, no deben hacia adelante, esa es mi opinión, ya entregar concesiones para explotación minera a cielo abierto porque es destruir el territorio, es agotar los acuíferos. Pero, además, ya con las concesiones otorgadas es para que puedan desarrollar la minería más de un siglo. Son de las cosas que tienen que cuidarse.

Lo que hablamos también, de tener en cada municipio un plan de desarrollo urbano para que no se den permisos de construcción a diestra y siniestra, y se otorguen permisos de construcción donde no hay servicios públicos, donde no hay agua, donde no hay vialidades, donde no hay transporte público, todo esto que sucedió cuando construyeron miles de departamentos en el Estado de México, también por corrupción, muchos de esos departamentos quedaron abandonados; la gente, los trabajadores, no los ocuparon, porque están muy lejos, sin servicios. Además, construían huevitos de 30 metros cuadrados, porque era el negocio de las empresas inmobiliarias vinculadas con los políticos corruptos.

Todo eso yo pienso que se va a atender, yo tengo mucha confianza en el porvenir del país, creo que nos va a ir muy bien, va a seguir la transformación, va a seguir el desarrollo, que no es lo mismo que crecimiento, ya lo hemos dicho varias veces: crecer es obtener más dinero, desarrollo es obtener más dinero y distribuirlo mejor, es progreso con justicia. Entonces, eso va a continuar, tengo mucha fe en eso.

Y en el caso de estas empresas, pues lo mismo, cuidar nada más que no abusen. Pero depende mucho de las autoridades del país, no sólo son las empresas. Antes llegaban las empresas españolas a México y hacían lo que querían. Tenían los gobiernos de México como empresas favoritas, y en particular eran españolas.

Calderón tenía a Repsol, era su empresa favorita. Si se hace una investigación sobre lo que hizo Repsol en el sexenio de Calderón, se van a quedar sorprendidos. Y el licenciado Peña tenía otra empresa española como predilecta, OHL. No sé si por eso es que están viviendo allá en España.

Pero que todo eso se termine, que se acabe con la corrupción, que se destierre la corrupción, que se siga limpiando de corrupción el país; que no le hace que se enojen, que se molesten. Es que la corrupción, lo he



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

Transcripción obtenida del portal <https://lopezobrador.org.mx>  
Consultable en el vínculo <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/>

dicho una y mil veces, no es una pandemia, es una peste. El principal problema de México: la corrupción. Nada ha dañado más a México que la corrupción política, esta asociación delictuosa entre poder económico y poder político en donde estos dos poderes se alimentaban y se nutrían mutuamente. Y como lo sostenía Tolstói, un Estado que no procura la justicia, un gobierno que no busca la felicidad del pueblo no es más que una banda de malhechores y eso era lo que existía.

Por eso, ayer celebraba la sinceridad de Aguilar Camín, del hablar de que les faltaba apapacho, generosidad del gobierno. ¿No lo pones otra vez? Es que es muy revelador. Sí era un gobierno generoso que apapachaba a las minorías y a sus allegados, pero no apapachaba al pueblo. Nada más un fragmento. Entonces, por eso ellos se expresan y dicen: 'Queremos que nos apapachen de nuevo'.

(INICIA VIDEO)

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Es que es buenísimo el testimonio, porque es eso. O sea, como la comunidad cultural... Que también no es la comunidad cultural, es un grupo y hasta diría un sector, para no hablar de secta, de la comunidad cultural, que es muy grande y que hay gente honorable, honrada, independiente, no corrupta.

Porque todo esto está vinculado con lo que... ¿Quieren saber qué cosa era el apapacho, la generosidad? Sí, se los muestro. Todo esto es para los ciudadanos, porque necesitamos todos informarnos, antes no había este tipo de información.

¿Por qué no pones un recibo de 400 millones de pesos, un recibo nada más, donde le escribe Aguilar Camín a Salinas? Me llama mucho la atención que le pone 'don Carlos' y le dice que le manda la factura por un trabajo de 400 millones, pero que creo que le faltan 150 millones más. Es de 1990, más o menos.

...

**INTERLOCUTORA:** Por último, presidente, bueno, hay una duda con respecto al tema minero porque, bueno, se habla con respecto al litio, de que ya estamos en etapa de exploración, pero me gustaría preguntarle si más o menos ya se tiene una fecha para el inicio de la explotación. Esto lo pregunto, pues, como usted ha mencionado, tenemos que estar todos enterados al cuidado de este recurso que es muy importante.

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** ¿Tú hablas de Vulcan?

**INTERLOCUTOR:** Del litio, del litio.

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Ah, del litio. Sí, se ha avanzado bastante. La investigación está a cargo de Conahcyt, están buscando una tecnología propia para la separación de arcillas y la obtención del litio. Yo creo que antes de concluir nuestro mandato ya vamos a tener avances en cuanto a la disponibilidad del litio.

Desde luego, ya se nacionalizó el litio en nuestro país, tenemos esa materia prima que es fundamental, sobre todo para garantizar la movilidad de carros eléctricos.

Tenemos otra materia prima, por eso México está mejor que nunca en materia económica, tenemos cobre. Ya hemos hablado de que todos los carros eléctricos del futuro van a requerir cuatro, cinco veces más cobre del que se necesita actualmente para hacer un automóvil, y nosotros tenemos en México cobre suficiente.

Entonces, tenemos litio, tenemos cobre, tenemos materia prima. Y lo fundamental: una mano de obra de primera, excepcional, profesional. Son los mejores trabajadores del mundo los trabajadores mexicanos; esto se lo pueden preguntar a empresarios de cualquier industria, de la industria automotriz, de la industria de autopartes, empresarios alemanes, franceses, estadounidenses, japoneses, pregúntenles cómo son los obreros mexicanos.

Entonces, hay un gran potencial para las generaciones futuras, por eso estoy muy optimista. Y también por eso no voy a dejar en el tiempo que me falta de insistir en la fortaleza de México, la grandeza de México que se relaciona, que es el fruto de las culturas prehispánicas, de las grandes civilizaciones que florecieron en nuestro país, de ese México profundo es que se conforma nuestra identidad nacional, nuestra idiosincrasia, esto es lo que nos da la fortaleza. Debemos por eso sentirnos muy orgullosos de ese pasado excepcional, extraordinario, de dónde venimos, porque de ahí viene nuestra generosidad, lo que somos actualmente.



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

Transcripción obtenida del portal <https://lopezobrador.org.mx>  
Consultable en el vínculo <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/>

El mexicano es muy fraterno, muy bondadoso, solidario, y esto viene de lejos, y se ha heredado de generación en generación, y eso hay que exaltar y cuidarlo, esta vocación por el trabajo. También viene de lejos algo que es excepcional: la mayor riqueza de México es la honestidad de su pueblo.

Todo eso lo negaban los conservadores. ¿Qué decían? 'El pueblo de México es flojo, es indolente'. Bueno, hay uno de estos seudointelectuales o intelectuales orgánicos, hablaba de que no estaba de acuerdo conmigo porque él pensaba lo opuesto. Yo pienso que el pueblo de México es trabajador, es honesto, es generoso, muy solidario, y esa es la grandeza de nuestro país. Por eso resistimos, por eso aguantamos todas las calamidades, y siempre nos ponemos de pie.

Imagínense aguantar un saqueo, el más grande en la historia de México, que se realizó durante el periodo neoliberal, del 83 al 2018, 36 años de saqueo, ¿y cómo estamos ahora?, ya de nuevo. Incluso después de pasar por la pandemia, la economía creciendo; nuestra moneda, aunque no les guste a los conservadores, es la que más se ha fortalecido en el mundo con relación al dólar; tenemos récord en inversión extranjera que llega al país; somos el principal socio comercial de Estados Unidos, esto lo logramos en los últimos cinco años; somos de los países del mundo en donde más ha aumentado el salario a los trabajadores; somos de los países del mundo, tres, cuatro, cinco países, con la tasa más baja de desempleo, 2.3 de desempleo; para los que les gusta comparar, el desempleo en Estados Unidos es 3.9.

Pero lo más importante de todo: logramos reducir, sacar de la pobreza a cinco millones de mexicanos, a pesar de la pandemia. Y algo que me llena de orgullo, ¿cuál fue el estado en donde más reducción de pobreza hubo?, Chiapas, 10 por ciento salieron de la pobreza. Y no sólo reducción de pobreza, reducción de desigualdad, histórica.

Entonces, por eso veo con mucho optimismo el futuro.

¿Cómo lo ve el conservadurismo?

Pues hay quienes dicen: 'Se está destruyendo al país'. Y no hay que esforzarse mucho para convencerlos, porque no los vamos a convencer, porque así es el conservadurismo, son dogmáticos, fanáticos, para que se entienda, es complicadísimo.

...

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** La frase. Esto es lo que está pasando, afortunadamente es un sector, porque es una minoría:

Sólo existe un sentimiento mayor que el amor a los privilegios —esto, por lo del apapacho—: el odio a quien te los quita'. Por eso, cuando me insulta Aguilar Camín o cualquier otro, pues lo entiendo.

Pero imagínense a los estudiantes pobres que reciben sus becas para estudiar, o los adultos mayores, que el señor miente porque a nadie se le dice: 'Te voy a dar para que votes por mí', eso era antes cuando él estaba apoyando a Salinas y a Zedillo, y a Fox, y a Calderón, ahora los programas son universales, incluso ya se elevaron a rango constitucional, son derechos de los ciudadanos.

...

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Seis Zócalos llenos. Fíjense la foto.

Y las autoridades responden', Fox no sé qué dijo ahí, López Obrador silencio.

Pues es la misma historia, nada más que en versión caricaturesca, ahora, no es nuevo.

Esta marcha, me acuerdo que la organizó, lo mismo, Claudio X. González papá con los medios y con los grupos conservadores.

Pero, fíjense, era Fox el presidente, ¿no?, y la marcha no la orientan a Fox, sino al jefe de Gobierno. Pero nada de esto... A los jóvenes sí, porque los jóvenes son como un libro, como una hoja en blanco, y hay mucha frescura y muchos deseos de saber. Y, además, el joven es rebelde, no acepta fácilmente la manipulación, hay que argumentar para convencerlos. Y ahora los jóvenes están muy conscientes, no es de que 'te voy a decir dos, tres cosas y si te las digo fuerte o te grito ya me apantallaste, ya me quedé callado'. No, no, no, ahora dicen: 'No, no, no me grites, dame argumentos'. Y la tienen difícil, la tienen muy difícil los papás de ciertos sectores de clase media aspirantes a 'fifi', que están molestos.



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

**Transcripción obtenida del portal <https://lopezobrador.org.mx>  
Consultable en el vínculo <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/>**

Y también, no sé quién me comentó que un conductor de televisión dijo que tenía un hijo simpatizante de nuestro movimiento. Qué niño tan inteligente, qué joven tan inteligente.

Pero para ellos, para ellos hay que estar informando, porque esto algunos lo sabían, sobre todo la gente mayor, pero ya se les había olvidado porque esto no se difunde, por el control que se tiene de los medios convencionales en el país.

Ojalá y pasando la elección los dueños de los medios de información hagan un análisis autocrítico y se replanteen todas sus estrategias, que han resultado un rotundo fracaso y que los aleja cada vez más de la gente, porque cada vez pierden, no sólo radioescuchas, televidentes, lectores, sino pierden credibilidad; puede ser que los vean, pero no les creen.

Entonces, todo esto va a ayudar mucho. Y ya falta poco, porque ya el día 2 ya son las elecciones, y a ver, ¿funcionó la guerra sucia? Eso es lo que vamos a ver, es como un plebiscito, un referéndum, una gran consulta: ¿Funciona la guerra sucia? ¿Son determinantes en una elección los medios de información y en especial de manipulación? ¿Qué tanto influyen?

Por eso, es interesante todo lo que estamos viviendo, no hay que perdernos estos momentos interesantes tan importantes que estamos viviendo. Pero, bueno.

**PREGUNTA:** Gracias, presidente. Muy buenos días a todas y a todos.

Liliana Noble, de Pulso Saludable.

Señor presidente, me tocó estar con ustedes el día de la inauguración del rompeolas allá en Salina Cruz. Quisiera preguntarle cómo va el proceso, si ya han arribado algunos buques, si ya se tiene algún tipo de movimiento. ¿Qué informe tiene al respecto? Esa sería mi primera pregunta.

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Pues vamos avanzando. Ya se terminó el rompeolas, eso ayuda mucho —a ver si tenemos una imagen— porque lo que permite ese rompeolas es que puedan arribar barcos permanentemente. Y ese puerto tiene un buen calado, tiene 24 metros de profundidad, y pueden arribar barcos con miles de contenedores. Y va a ser un paso alternativo al canal de Panamá.

Y es un buen proyecto, incluso ya hay interés en que se construya otra vía desde Salina Cruz a Coatzacoalcos, junto a la que ya existe, confinada para hacer... Ahora se hacen seis, siete horas para atravesar del Pacífico al Atlántico, al golfo, pero se quiere hacer en menos tiempos. Hay mucha gente interesada. Este es un proyecto que va a tener mucho futuro.

Ya también se están entregando los polos de desarrollo para plantas ensambladoras en todo el corredor de Salinas hasta Coatzacoalcos. Miren cómo se ve de arriba. Lo de junto es el antiguo puerto, ese puerto se construyó en el gobierno de Porfirio Díaz, porque él tenía la intención... Este es un proyecto que data de siglos, desde que llegaron los españoles, Carlos V mandó a Cortés a que buscara un paso que uniera a los océanos, es un proyecto.

...

Ya se terminó el rompeolas, ya está la vía, se recuperó la parte que tenía una empresa, que la habían concesionado, porque también es una franja de seguridad nacional, son 300 kilómetros, y tiene que ver mucho con el cuidado de nuestra integridad territorial, de nuestra soberanía.

Por eso también se decide que el manejo de los dos puertos, de los polos de desarrollo, esté a cargo de empresas mexicanas; que puedan asociarse con empresas extranjeras, pero que la mayoría de las inversiones, de las acciones, sean de mexicanos.

Este proyecto se va a desarrollar, hay mucho, mucho, mucho interés. No puedo hablar más, pero es de los proyectos más deseados.

**PREGUNTA:** Presidente, ¿sería otra línea, Coatzacoalcos-Salina Cruz, aparte de la que existe?

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Sí, para confinarla y, en vez de hacer seis, siete horas, poder hacer tres o cuatro. Pura carga de contenedores. O sea, ya existe, pero la red que se hizo cuando Porfirio Díaz, el trazo pues tiene muchas curvas, no había la tecnología que hay ahora para hacer túneles. Por ejemplo,



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

Transcripción obtenida del portal <https://lopezobrador.org.mx>  
Consultable en el vínculo <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/>

en este tramo tiene uno que pasar por un sitio que se le conoce como 'las orejas del conejo', y son orejas del conejo, así hace el tren. A ver, ¿no tendrás nada de las orejas del conejo?

Entonces, eso ahora todo eso se resuelve con un túnel —en aquellos tiempos era más complicado— o con un viaducto, un paso elevado, ha avanzado más la ingeniería ferroviaria e ingeniería civil. Pero los que están trabajando sobre esto...

Ya está de nuevo muy estudiado últimamente. Hay ya una empresa danesa, un fondo de inversión, que está comprometiendo para un polo de desarrollo alrededor de 10 mil millones de dólares, 10 mil millones de dólares sólo para el polo de desarrollo. Entonces, sí tiene mucho futuro.

Nosotros vamos a dejar los polos de desarrollo, se terminó el rompeolas, ya está el proyecto de ampliación del puerto, va a contarse con gas suficiente en todo el istmo, todos los polos de desarrollo van a contar con gas, todos los polos de desarrollo van a contar con energía eléctrica, ya se reformó el puerto de Coatzacoalcos, se rehabilitaron las vías del ferrocarril, se están terminando todas las estaciones; pero además de lo que se hizo en las vías, que se rehabilitaron por completo, se hicieron puentes nuevos para el ferrocarril, de todas formas, porque están pensando en que sea no un complemento del canal de Panamá, sino otra opción, otra alternativa.

...

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Pues ahora tiene que ver con esta situación de calor, que es excepcional. Que, por cierto, no la creamos nosotros, ¿eh?, porque eso es un fenómeno natural muy lamentable, que sí tiene que ver con el cambio climático, desde luego, y esto es lo que está ocasionando que haya contaminación, pero yo espero, yo creo que esto se va a resolver hacia adelante más, o sea, se va a avanzar más.

Se atrasó mucho el país en el periodo neoliberal, fueron 36 años de atraso, de abandono. Estaban dedicados a robar, a saquear, no les importaba ni el bienestar de la gente ni cuidar la naturaleza, nada, nada, nada.

Es también el periodo de mayor desigualdad económica y social en el país. Es el periodo en que México llega a tener más multimillonarios, llegamos a tener al final del gobierno de Salinas, después de que había entregado todo, el cuarto lugar en el mundo de multimillonarios, y también con millones de pobres. Salinas es el padre de la desigualdad moderna. Por eso también lo defienden mucho, porque él creó a la nueva oligarquía, al llamado 'grupo compacto'.

Y, sí, se peleó con Zedillo porque se sintió traicionado por Zedillo, pero en la práctica continuó el salinismo como política porque Zedillo siguió con lo mismo, pues fue el que entregó los ferrocarriles nacionales.

Y luego engañaron, que iba a haber un cambio, ¿se acuerdan?, y continuó lo mismo, hasta finales del 18 o mediados del 18, que la gente dijo 'basta' y por eso estamos iniciando una etapa nueva.

Cabe precisar que el audio y la versión estenográfica, se encontraban alojados en el enlace electrónico <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/>,<sup>22</sup> misma que se adjunta como anexo único al presente acuerdo.

### III. Decisión

Al respecto, este órgano colegiado determina la **improcedencia** de la adopción de medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, en atención a lo siguiente:

<sup>22</sup> La transcripción completa se encuentra visible en el acta circunstanciada de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, por lo que,



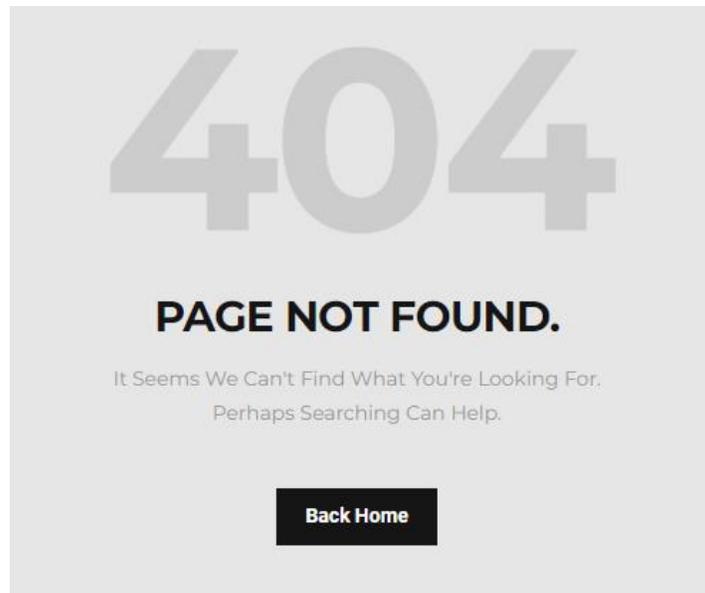
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

Mediante acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que no fue localizada en las plataformas de la Presidencia de la República ni del Ejecutivo Federal; no obstante, tal y como lo informó el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República dicha *mañanera* sí fue difundida en las plataformas de Youtube, Facebook y Twitter (ahora X) tanto del Gobierno de la República como de Andrés Manuel López Obrador, pero las mismas ya habían sido eliminadas.

En este mismo tenor, en dicha acta circunstanciada se hizo constar que la conferencia denunciada, se encontraba alojada (audio y versión estenográfica) en el vínculo <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1189/>, de la plataforma [lopezobrador.org.mx](https://lopezobrador.org.mx).

Posteriormente, de una nueva verificación a dicho vínculo electrónico, realizada el día de la fecha, se advirtió que las manifestaciones que dieron origen al procedimiento especial en que se actúa, ya no se encuentran visibles, tal y como se asentó en el acta circunstanciada correspondiente:



En este sentido, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los enlaces referidos pues, al día de hoy, ya no es visible su contenido, por lo que nos encontramos frente a **actos consumados**, siendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuya norma prevé que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente



improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados e irreparables**, como es el caso.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, los enlaces electrónicos que contenían el material denunciado ya fueron eliminados.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.<sup>23</sup>

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

#### IV. Tutela preventiva

En el caso se actualiza la causal de **improcedencia** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, la cual se emitió en fecha previa en que se llevaron a cabo las conferencias de prensa denunciadas.

---

<sup>23</sup> Consideración similar se sostuvo en el acuerdo ACQyD-INE-211/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

Es así como, mediante los acuerdos emitidos por este órgano colegiado que se detallan enseguida:

**En relación con presunta vulneración al principio de imparcialidad.**

<b>Expediente</b>	<b>Acuerdo</b>	<b>Fecha del acuerdo</b>	<b>Sentencia Sala Superior</b>
UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024	<b>ACQyD-INE-123/2024</b>	25 de marzo de 2024	SUP-REP-302/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/447/PEF/838/2024	<b>ACQyD-INE-154/2024</b>	08 de abril de 2024	SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024	<b>ACQyD-INE-156/2024</b>	08 de abril de 2024	SUP-REP-367/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024	<b>ACQyD-INE-158/2024</b>	12 de abril de 2024	SUP-REP-411/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024	<b>ACQyD-INE-170/2024</b>	15 de abril de 2024	SUP-REP-398/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	<b>ACQyD-INE-179/2024</b>	18 de abril de 2024	SUP-REP-409/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PAN/CG/641/PEF/1032/2024	<b>ACQyD-INE-189/2024</b>	26 de abril de 2024	SUP-REP-464/2024 y SUP-REP-466/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024	<b>ACQyD-INE-202/2024</b>	01 de mayo de 2024	SUP-REP-479/2024 Confirmado

Se reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:

[...]

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador se abstenga de lo siguiente:

- Bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

[...]



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

**Por lo que hace la difusión de propaganda gubernamental.**

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024	<b>ACQyD-INE-123/2024</b>	25 de marzo de 2024	SUP-REP-302/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/447/PEF/838/2024	<b>ACQyD-INE-154/2024</b>	08 de abril de 2024	SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024	<b>ACQyD-INE-156/2024</b>	08 de abril de 2024	SUP-REP-367/2024 y SUP-REP-375/2024, acumulados Confirmado
UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024	<b>ACQyD-INE-158/2024</b>	12 de abril de 2024	SUP-REP-411/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024	<b>ACQyD-INE-170/2024</b>	15 de abril de 2024	SUP-REP-398/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	<b>ACQyD-INE-179/2024</b>	18 de abril de 2024	SUP-REP-409/2024 y SUP-REP-410/2024, acumulados Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024	<b>ACQyD-INE-211/2024</b>	10 de mayo de 2024	Sin impugnación

Se reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:

[...]

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva**, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador **se abstenga de lo siguiente:**

- Bajo cualquier modalidad o formato, **de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.**

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada. [...]

Por lo que resulta **improcedente** el dictado de una nueva reiteración de medida cautelar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

## **V. Pronunciamiento sobre la suspensión de la difusión de las conferencias mañaneras**

El Partido Acción Nacional solicitó que se suspenda la transmisión de las conferencias de prensa mañaneras del presidente de la República, durante la veda y la jornada electorales.

En el caso, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de **improcedencia** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia.

En efecto, el quince de abril de dos mil veinticuatro, esta Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el acuerdo **ACQyD-INE-170/2024**, en el que reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:

Al respecto, es oportuno destacar que dicha petición deviene improcedente, tomando en consideración que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que, para determinar como propaganda gubernamental el ejercicio de comunicación implementado por el Presidente de la República, conocido por la ciudadanía como "Mañaneras", fundamentalmente se debe tomar en consideración el contenido que se difunde durante la conferencia de prensa matutina en cuestión, lo anterior, en términos de la sentencia recaída al **SUP-REP-139/2019 y acumulados**, en cuya parte que interesa se advierte lo siguiente:

De la resolución impugnada, se advierte que la responsable analizó el formato de las conferencias denunciadas e identificó tres modalidades de realización:

1. Cuando el presidente de México y/o integrantes de su gabinete tratan temas de interés o de relevancia pública y posteriormente inicia un ejercicio de preguntas y respuestas.
2. Cuando solamente el Ejecutivo Federal y/o integrantes de su gabinete exponen ciertas temáticas.
3. Cuando únicamente se realiza un ejercicio de preguntas y respuestas.

A juicio de esta Sala Superior, dichas modalidades resultan incorrectas por sí solas para determinar cuándo estamos ante propaganda gubernamental, porque en este caso, no es el formato, sino fundamentalmente el contenido de las conferencias lo que debe tomarse en cuenta.

El máximo órgano jurisdiccional en dicha ejecutoria sostuvo también que la propaganda gubernamental consiste en aquella información que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º constitucionales.

Siendo que en el caso concreto:

- No se tiene elementos para suponer que durante todas las conferencias de prensa "mañanera" se vayan a realizar manifestaciones que atente contra los principios de neutralidad y neutralidad en la contienda.



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

- Existe la presunción de que las conferencias mañaneras son ejercicios en los que se difunde información a la ciudadanía.
- La restricción total de la difusión de las citadas conferencias podría constituir censura previa.
- Para efectos cautelares se debe valorar en lo individual cada uno de los ejercicios para considerar si se ordena la suspensión de su difusión.

De ahí que, desde una óptica preliminar, la pretensión que los denunciantes hacen valer, no encuentra asidero jurídico, pues para determinar el retiro, modificación o eliminación de una conferencia de prensa matutina emitida por el Presidente de la República, es necesario analizar **las particularidades de las manifestaciones o expresiones motivo de inconformidad a la luz de las infracciones que, en su caso, le pudieran atribuir**, para que, solo así este órgano colegiado se encuentre en posibilidad de determinar lo que en derecho corresponda, y **no de forma genérica como lo solicitan los partidos quejosos**.

Lo anterior, porque el ejercicio de comunicación gubernamental conocido como las “mañaneras” no sólo está relacionado con las atribuciones y obligaciones que tienen las personas servidoras públicas de informar sobre el desempeño de sus funciones, sino también con el derecho que tiene la ciudadanía a estar informada, por lo que no se puede limitar de forma general la difusión de este ejercicio.

- Únicamente los actos futuros de inminente realización son susceptibles de ser suspendidos;
- La tutela de tipo inhibitorio no debe ser un mecanismo que (ante la ausencia de elementos indiciarios suficientes), se aplique en franca violación de los derechos del inculpado, pues ello llevaría a concluir que, **ante cualquier suposición respecto de un acontecimiento incierto, pudiera alegarse la protección tutelar mediante la limitación intencional e indebida de la contraparte**.
- **La tutela inhibitoria constituye un mecanismo virtuoso para la protección de derechos y no un mecanismo de censura o de control contrario al derecho de acceso a la justicia**.

Además, en relación con este tópico, el once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto por unanimidad de votos de las y los consejeros presentes rechazó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales 2023-2024, se ordena la suspensión de difusión de las conferencias del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conocidas como “Mañaneras”.

Por último, cabe destacar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

...

**SEXTO.** Es improcedente el dictado de medidas cautelares respecto de la solicitud de ordenar la suspensión de la difusión conferencias de prensa en términos de lo establecido en el considerando CUARTO, Apartado IV, inciso d) de la presente resolución.

Y recientemente, en términos similares, en los acuerdos:

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	<b>ACQyD-INE-179/2024</b>	18 de abril de 2024	SUP-REP-409/2024 y acumulado Confirma
UT/SCG/PE/PAN/CG/641/PEF/1032/2024	<b>ACQyD-INE-189/2024</b>	26 de abril de 2024	SUP-REP-464/2024 y acumulado Confirma



**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

De lo anterior, se advierte que la petición planteada por el promovente, ya ha sido materia de conocimiento tanto por parte de este órgano colegiado, del Consejo General de este Instituto y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la que, las autoridades electorales han determinado la improcedencia de su adopción, pues en términos de la sentencia **SUP-REP-139/2019 y acumulados**, para determinar cómo propaganda gubernamental el ejercicio de comunicación implementado por el Presidente de la República, conocido por la ciudadanía como “*Mañaneras*”, fundamentalmente se debe tomar en consideración el contenido que se difunde durante la conferencia de prensa matutina en cuestión y no ordenar su suspensión de manera genérica.

Por lo que, resulta **improcedente** el dictado de una nueva medida cautelar en ese sentido.

Criterio similar sostuvo esta Comisión en el acuerdo **ACQyD-INE-202/2024**, mismo que fue confirmado mediante sentencia dictada en el SUP-REP-479/2024.

#### **VI. Incumplimiento a medidas cautelares**

Asimismo, respecto a que la solicitud de *tener al presidente de la República incumpliendo la medida cautelar impuesta y como reincidente de las infracciones denunciadas*, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto, pues, a partir de la determinación que la autoridad jurisdiccional lleve a cabo respecto a las manifestaciones motivo de denuncia, estará en posibilidad de determinar si las mismas constituyen un incumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, lo cual, implica un análisis que no corresponde a la presente determinación.<sup>24</sup>

#### **VII. Uso indebido de recursos públicos y supuesto beneficio en favor del partido MORENA**

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados, se advierten argumentos encaminados a evidenciar un presunto **uso indebido de recursos públicos**, así un **supuesto beneficio a favor del partido MORENA**, ya que, a decir del denunciante, *Andrés Manuel López Obrador, como presidente de la República, tiene la obligación no sólo de observar las disposiciones electorales sino de procurar la integridad absoluta de los procesos electorales, sin influir, inmiscuirse ni mucho menos utilizar la plataforma e investidura que le otorga su cargo para manipular al electorado con la intención de beneficiar candidaturas, precandidaturas o plataformas electorales pertenecientes al partido que lo llevo a la presidencia de la República; sin embargo,*

---

<sup>24</sup> Consideración similar se sostuvo en el acuerdo ACQyD-INE-211/2024.



debe señalarse que son tópicos respecto de los cuales esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.<sup>25</sup>

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.

### **VIII. Medidas de reparación**

Finalmente, respecto a la solicitud del denunciante, en el sentido de que *la autoridad electoral especializada que adopte una medida de reparación que sea eficaz y suficiente para resarcir el daño generado, esto es, el Partido Acción Nacional solicita se adopte con urgencia una medida ... que sirva como medio para reparar el daño que ha recibido el principio de equidad en el actual proceso electoral federal, concretamente, en la elección presidencial, a causa del presidente de la República,*<sup>26</sup> dicha petición no es materia de pronunciamiento por parte de esta autoridad en sede cautelar.

Lo anterior, toda vez que, en su caso, tal petición podría constituir un pronunciamiento de fondo el cual no es competencia de este órgano colegiado, tal y como se aprecia de la propia solicitud:

*Es por ello, que se solicita a la Sala Regional Especializada que, al momento de resolver el presente asunto, tome en consideración el contexto del asunto en su integridad, que no se limite a analizar el caso aislado y se contabilice una infracción más al presidente de la república...*

Por tanto, no ha lugar a emitir pronunciamiento al respecto.

### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General

<sup>25</sup> Consideración similar se sostuvo en los acuerdos ACQyD-INE-211/2024 y ACQyD-INE-227/2024.

<sup>26</sup> Consideración similar sostuvo esta Comisión en el acuerdo ACQyD-INE-241/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-273/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/964/PEF/1355/2024**

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Es **improcedente la medida cautelar** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del **apartado III** del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** la tutela preventiva solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO**, **apartado IV** de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Tercera Sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos de las Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral